

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0837 del 24 de julio de 2018, el interesado del asunto informa a la Corporación que *"En la vereda La Quebra de Aquitania se quemó gran parte del Bosque. El predio es del señor Delio López"*.

Que, en atención a la Queja Ambiental anteriormente descrita, funcionarios de La Corporación, realizaron visita el día 06 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico N°134-0277 del 22 de agosto de 2018, donde se logró establecer lo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

El día 06 agosto de 2018 se realizó una vida técnica por parte de funcionarios de CORNARE en un predio ubicado en las coordenadas W: 074°57' 10.9" N: 05° 51' 09.3" Z: 886, en La Vereda La Quebra del Corregimiento de Aquitania del Municipio, encontrando la siguiente:

- *Se llega Hasta el sitio de la Queja, y lo manifestado por la encargada de la finca nos informa que el Señor delio no se encontraba, se le pregunto de quien era el predio de la tala rasa y quema, nos informa que era del Señor Arsecio Cárdenas.*
- *El Señor Arsecio Cárdenas manifiesta que él sí hizo el daño de la tala rasa y quema, pero que nadie le había informado que no se podía quemar.*
- *Lo observado en campo que la tala rasa y quema se hizo con el propósito de sembrar productos agrícolas como son: maíz, yuca y frijol, las hectáreas afectadas son de 2 a 3 has.*

- Las actividades de tala rasa y quema se realizaron sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental, con el objeto de cambiar el uso del suelo, de forestal a ganadería.
- En los alrededores se pueden encontrar cúmulos de residuos producidos por el corte del material vegetal que posiblemente será quemado al completar su secado.
- Las especies afectadas son las siguientes: pisquín (*albizzia carbonaria*), chingle (*jacaranda hesperia*), guamos (*inga puntita*) y cedrillo (*guarea guidonia*).
- NOTA: El presunto infractor es el Señor Arsecio Cárdenas, manifestado por los vecinos, el mismo día de la visita.

CONCLUSIONES:

- Las actividades de tala rasa y quema de vegetación se realizaron en un área aproximada de 2 a 3 has, con el propósito de establecer potreros en un predio que se ubica en la Vereda la Quebra del Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco.
- Las actividades de tala rasas y quema que son aproximadamente de 2 a 3 has, fueron realizadas sin contar con >los respectivos permisos de la Corporación, no se respetó la ronda hídrica de la quebrada La Quebra, llegando incluso a los cero metros de distancia, ni se tuvo en cuenta las altas pendientes del predio.
- Las especies afectadas en la tala rasa y quema son las siguientes: pirquín (*albizzia carbonaria*), chingle (*jacaranda hesperia*), guamos (*inga puntita*) y cedrillo (*guarea guidonia*).

"(...)"

Que por medio del Auto N° 134-0204 del 29 de agosto del 2018, se **ORDENÓ ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR**, en contra de **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de individualizar a dicha persona en debida forma y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que funcionarios de la Regional Bosques, atendieron lo ordenado en el Auto N° 134-0204 del 29 de agosto del 2018, se realizó visita técnica el día 06 de noviembre de 2018 a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-00421 del 27 de noviembre del 2018, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

Conclusiones:

El señor Arsecio Cárdenas López, es el responsable de realizar las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en un área aproximada de tres (3) hectáreas, estas actividades fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos de la autoridad competente.

*Se sembraron aproximadamente 200 plántulas forestales de las siguientes especies guadua (*Guadua angustifolia*), majagua (*Rollinia edulis*), perillos (*schizolobium parahybum*), estas fueron sembradas cerca de la fuente hídrica.*

El señor Cárdenas López, cuenta con más de 400 has en bosques nativo de las cuales aproximadamente 300 has están en conservación e incluidas en el programa BanCO2 PLUS.

No se observa nuevas actividades de tala o quepmas en el predio del señor Arsecio Cárdenas López.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0421 del 27 de noviembre de 2018, se ordenará el cierre de la indagación preliminar y el archivo definitivo del Expediente N° 056520331063 teniendo en cuenta, que no se logró establecer el mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, toda vez que al verificarse las condiciones ambientales del lugar, no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 134-0421 del 27 de noviembre de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la indagación preliminar y el archivo definitivo del Expediente N° 056520331063, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ARSECIO CARDENAS LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.450.049, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y acciones:

1. Realizar aislamiento de la fuente hídrica en una franja aproximada de 15 m, permitiendo la regeneración natural del área.
2. Realizar labores de recuperación de la fuente hídrica mediante la siembra de árboles de especies forestales propia de la zona, estas especies pueden ser seleccionadas a consideración del propietario del predio, teniendo en cuenta su valor ecológico y comercial.
3. En caso de continuar con la adecuaciones para implementar cultivos productivos o establecimientos de pasturas, se advierte que debe tramitar los respectivos trámites ambientales de aprovechamiento forestales y solicitar el apoyo técnico ante la unidad agroambiental del municipio de San Francisco para implantación de dichos cultivos

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ARSECIO CARDENAS LOPEZ** Teléfono: 3205994471, Corregimiento de Aquitania del Municipio de San Francisco.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 29 de noviembre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: 056520331063